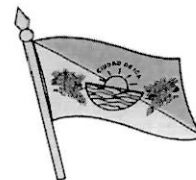


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 032 -2021-AMPI

Ica, 25 ENE 2021

VISTOS:

El Expediente Administrativo N°3955-2020, el Informe N°2092-2020-SGRRHH-GA-MPI del Sub Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Ica, el Informe Legal N° 563-2020-AL-WJMT-SGRRHH-GA-MPI emitido por el Área Legal de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el Informe N°989-2020-ARL-SGRRHH-GA-MPI del encargado del Área de Remuneraciones y Liquidaciones, Informe N°004-2021-GAJ-MPI/FRS de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ica, y;

CONSIDERANDO:

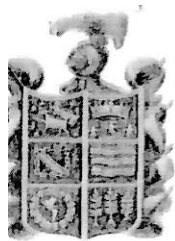
Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con fecha 14 de diciembre de 2020, Doña Rosa María Teófila Guerrero De Uribe, presentó por mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Ica, su solicitud de Pago de Pensión por sobrevivencia de Viudez, tramitado con Expediente Administrativo N°3955-2020; en su calidad de esposa de Pedro Miguel Ángel Uribe Montoya, Ex Pensionista D.L. N° 20530 de la Municipalidad Provincial de Ica, acaecido el día 11 de Diciembre de 2020. Adjunta a su solicitud: 1) Copia de la Partida de Matrimonio Civil N° 203; 2) Copia fedateada del DNI N°21424181 de la solicitante, 3) Copia fedateada del DNI ° 21404128 de Don Pedro Miguel Ángel Uribe Montoya; 4) Copia simple del Certificado de Defunción N°2000399388 de Don Pedro Miguel Ángel Uribe Montoya; 5) Copia Certificada del Acta de Defunción de Don Pedro Miguel Ángel Uribe Montoya; y 6) Copia de la Boleta de Pago de Don Pedro Miguel Ángel Uribe Montoya correspondiente al mes de Octubre 2020;

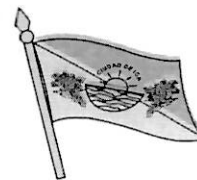
Que, mediante Informe N°107-2020-AL-WJMT-SGRRHH-GA-MPI de fecha 23 de diciembre de 2020, el Asesor Legal de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, remite los actuados al Área de Remuneraciones y Liquidaciones a fin de que informe detalladamente cuánto percibía mensualmente el ex pensionista;

Que, con Informe N°989-2020-ARL-SGRRHH-GA-MPI de fecha 23 de diciembre de 2020, el encargado del Área de Remuneraciones y Liquidaciones, informa que el causante - ex pensionista D.L. N° 20530 – Pedro Miguel Ángel Uribe Montoya, percibía pensión por la suma de S/1,263.09; y adjunta la copia de la última boleta de pago emitida a su nombre, correspondiente al mes de noviembre de 2020;

Que, mediante Informe Legal N°563-2020-AL-WJMT-SGRRHH-GA-MPI de fecha 29 de diciembre de 2020, del Asesor Legal de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, concluye DECLARAR PROCEDENTE lo promovido por Doña Rosa María Teófila Guerrero de Uribe, quien solicita pensión por sobrevivencia de viudez de quien en vida fue Don Pedro Miguel Ángel Uribe Montoya, ex empleado jubilado de la Municipalidad Provincial de Ica; asimismo es de opinión que se otorgue en favor de la peticionante, Pensión Definitiva de Sobreviviente (viudez) por la suma



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



de S/. 631.54 (Seiscientos Treinta y Uno con 54/100 Soles) conforme a lo prescrito en el inciso b) del Artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por el Artículo 7° de la Ley N° 28449;

Que, el numeral 117.1 del Artículo 117° del TUC de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", establece taxativamente que; *"cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado"*;

Que, el artículo 28° del Decreto Ley N° 20530, que regula el Régimen de Pensiones y Compensaciones por servicios civiles prestados al estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, establece: *"Las pensiones de sobreviviente que se le otorgan son las siguientes: a) pensión de viudez, b) pensión de orfandad, c) pensión de ascendentes"*;

Que, el artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por el Artículo 7° de la Ley N° 28449, prescribe que: *"La pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes: a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital; b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital. (...)"*;

Que, el artículo 46° del Decreto Ley N° 20530, establece que las resoluciones de pensión o compensación, según sea el caso, se otorgarán mediante Resolución expedida por el titular del pliego correspondiente;

Que, el artículo 48° de la norma acotada, señala que el derecho a la pensión de sobreviviente se genera desde la fecha de fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución definitiva correspondiente, se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva;

Que, la Segunda Disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 039-2007-EF señala que las entidades que administran pensiones del Decreto Ley N° 20530 deberán remitir a la Oficina de Normalización Previsional la información y/o documentación a que se hace referencia en los Decretos Supremos N° 159-2002-EF y N° 048-2004-EF, según corresponda;

Que, por los fundamentos expuestos en la presente resolución, así como el Informe N°2092-2020-SGRRHH-GA-MPI del Sub Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Ica, el Informe Legal N° 563-2020-AL-WJMT-SGRRHH-GA-MPI emitido por el Área Legal de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, e Informe N°989-2020-ARL-SGRRHH-GA-MPI del encargado del Área de Remuneraciones y Liquidaciones; se puede concluir que resulta procedente otorgar a Doña ROSA MARÍA TEÓFILA GUERRERO DE URIBE, la pensión definitiva de sobrevivencia (viudez) por la suma de S/.631.54 (Seiscientos Treinta y Uno con 54/100 Soles) conforme a lo prescrito en el inciso b) del Artículo 32° del D.L. N° 20530;

Que, mediante Informe N°004-2021-GAJ-MPI/FRS emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ica, opina que es PROCEDENTE otorgar a Doña ROSA MARÍA TEÓFILA GUERRERO DE URIBE, la pensión definitiva de sobrevivencia (viudez) por la suma de S/.631.54 (Seiscientos Treinta y Uno con 54/100 Soles), conforme a lo prescrito en el inciso b) del Artículo 32 del D.L. N° 20530;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y en mérito a los considerandos antes expuestos;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR Pensión definitiva de Sobreviviente por Viudez, a partir del mes de Diciembre del año 2020, a favor de la Sra. ROSA MARÍA TEÓFILA GUERRERO DE URIBE, por la suma de S/631.54 (Seiscientos Treinta y Uno con 54/100 Soles), conforme a lo prescrito en el inciso b) del Artículo 32° del D.L. N° 20530, modificado por el Artículo 7° de la Ley N°28449.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración la remisión de la Resolución a la Oficina de Normalización Previsional, así como de la información y/o documentación a que se hace referencia en los Decretos Supremos N°159-2002-EF y N°048-2004-EF.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución de Alcaldía a las áreas involucradas, con las formalidades de Ley.



Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Sra. Emma Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL**

Transcripción R 032 Fecha: 25 ENE 2021
Entidad: CAJ

por (s)

es grato remitirlo para su conocimiento y fines
congruentes la presente Transcripción final de la
Resolución N° 032 de Fecha: 25 ENE 2021